



REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1. Objeto.-

1. Se crea el registro de Uniones de Hecho del municipio de Azuqueca de Henares para el cumplimiento de las competencias propias del mismo.
2. El Registro de Uniones de Hecho tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y por los acuerdos que puedan adoptarse en su desarrollo.
3. La finalidad del Registro es ofrecer a los miembros de las parejas de hecho un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma.

Artículo 2. Ámbito.-

- 1.Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de pareja, con independencia de su orientación sexual, que por libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial de forma libre, pública, notoria y estable al menos durante un periodo ininterrumpido de seis meses, existiendo una relación de afectividad.
2. Para poder solicitar la inscripción en el Registro, ambos miembros de la pareja deberán estar empadronados en el municipio de Azuqueca de Henares, en el mismo domicilio como residentes habituales, y el empadronamiento en Azuqueca de Henares de al menos uno de los miembros de la pareja deberá tener una antelación mínima de 6 meses anteriores a la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.
3. También podrán solicitar la inscripción, todas aquellas personas que convivan en pareja y acrediten la inscripción, con carácter previo a su empadronamiento en el municipio de Azuqueca de Henares, por un período mínimo de seis meses en cualquier Registro Público de Uniones Civiles o de Hecho, ya sea municipal o autonómico.

Artículo 3. Requisitos de las inscripciones.-

1. Las inscripciones de alta en el Registro, se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, y será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
 - b) No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.

- c) No estar incapacitados judicialmente.
- d) No estar ligados con vínculo matrimonial. En caso de existir matrimonios anteriores, deberán estar disueltos por sentencia firme de divorcio, ya que la separación judicial no se considera que extinga el vínculo matrimonial.
- e) Estar empadronados en el municipio de Azuqueca de Henares.
- f) Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

2. La solicitud, en modelo normalizado, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- D.N.I., pasaporte o permiso de residencia de los dos miembros de la pareja (Original y fotocopia).
- Si el estado civil es de soltería, certificado de fe de vida y estado expedido por el Registro Civil competente. En el caso de extranjeros, documento del consulado que acredite el estado civil de soltería, con traducción al español si estuviera redactado en otro idioma.
- Si el estado civil es de divorciado o divorciada, sentencia de divorcio (original y fotocopia) o certificado de la inscripción registral correspondiente. (No tiene efectos la separación)
- Declaración firmada por las dos personas solicitantes en la que se hace constar que no están incapacitadas judicialmente, no tienen relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no figuran ninguno de ellos inscritos como miembros de otra unión de hecho no cancelada. (Modelo normalizado)

3. Las inscripciones de baja en el Registro, por extinción de la inscripción, puede efectuarse por solicitud conjunta o de uno sólo de los miembros de la pareja. Son causas de extinción:

- a) De común acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros.
- c) Por muerte de uno o ambos miembros de la pareja.
- d) Por cambio de domicilio de uno de los miembros de la pareja.
- e) Por baja en el padrón de habitantes de Azuqueca de Henares de ambos miembros de la pareja o de uno solo de ellos.
- f) Por matrimonio de uno o ambos miembros de la pareja de hecho.

4. La extinción de la unión de hecho podrá declararse de oficio si así le consta a la Administración municipal previa comprobación al respecto.

Artículo 4. Declaraciones y actos inscribibles.-

1. Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado b) del artículo 3.3 de este Reglamento.

Artículo 5. Efectos.-

1. La inscripción en el Registro declara los actos registrados. Su validez y efectos jurídicos, así como los derechos y obligaciones de los miembros serán los que reconozcan las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos que éstas señalen.

2. Las uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Azuqueca de Henares, tendrán la misma consideración en el ámbito administrativo municipal que las uniones matrimoniales.

Artículo 6. Publicidad.-

1. No se dará publicidad al contenido de las inscripciones, excepto mediante certificaciones que expida el Secretario General o funcionario que le sustituya o en quien delegue, a instancia exclusiva de cualquiera de los miembros de la pareja o de los jueces y Tribunales de Justicia.

2. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

3. Los datos contenidos en el Registro no serán objeto de cesión, salvo a otras administraciones con amparo legal para ello.

Artículo 7. Gravamen.-

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan estarán gravadas con la Tasa o figura de exacción pública que al efecto se apruebe.

Disposición derogatoria.-

Queda derogado el Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho aprobado por el Pleno municipal en sesión del 5 de mayo de 1997 (B.O.P. nº 87, de 21 de julio), modificado por acuerdo adoptado en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2011 (B.O.P. nº 18, de 10 de febrero de 2102).

Disposición final.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y transcurrido el plazo a que hace referencia el art.65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y estará vigente hasta su derogación o modificación expresas.